JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 007 2019 00269 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARLEN CARRILLO CASTRO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO , (fol. 72) y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fol. 71), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (fls. 73-78).

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora **DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ,** como apoderada del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos del poder visible a folios 79-84 del expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder en los términos del escrito visible a folios 119-123 del expediente de la apoderada del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Doctora **DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ** quien de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aportó la comunicación enviada a su representada.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **22 de julio de 2020 a las 9:00 a.m.,** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

QUINTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con

lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

SEXTO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez

ACT

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **28 de febrero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **09** de **2 de marzo de 2020.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria